



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO	MUERTE PRESUNTA
Demandante	Martha Lucia Restrepo Guzmán
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2023-00332-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0214 de 2024
Decisión	Decreta desistimiento tácito

Luego de admitido el presente proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA** instaurada por la señora **MARTHA LUCIA RESTREPO GUZMÁN**, por auto del día 11 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que le correspondía, consistente en realizar las publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, so pena de darse aplicación al Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

La citada norma indica que la notificación de dicho requerimiento debe ser realizado por estado, día a partir del cual comienzan a correr los términos de ley para impulsar el proceso, lo cual fue realizado mediante Estados del 12 de octubre de 2023, el cual se puede consultar en la página de la Rama Judicial, en el microsítio del Despacho.

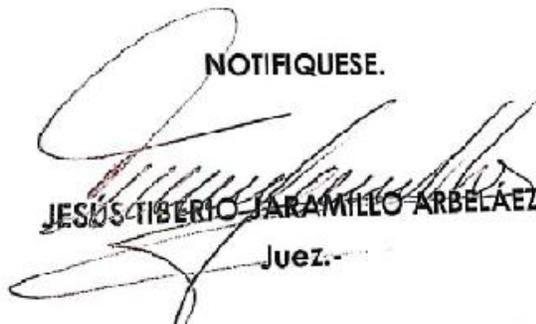
En el término de 30 días que otorga la citada ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, éste no se cumplió. Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el artículo 317 # 1 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y dispondrá la terminación del proceso, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MUERTE PRESUNTA** instaurada por la señora **MARTHA LUCIA RESTREPO GUZMÁN**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.